



RESOLUCION J.D. No. 055-2018

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá y se establece que entre sus funciones están las siguientes: proponer, coordinar y ejecutar la Estrategia Marítima Nacional, recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al sector marítimo.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá se encuentra la Dirección General de la Gente de Mar, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, y además, en los reglamentos que se dicten en desarrollo de éste.

Que los numerales 3 y 9, del artículo 18, del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, establece que corresponde a la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, adoptar políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promueven y aseguren la competitividad y rentabilidad del sector marítimo y el desarrollo de sus recursos humanos, al igual que, estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos por los servicios que preste la Autoridad.

Que de acuerdo al numeral 1, del artículo 33, del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de la Gente de Mar, de la Autoridad Marítima de Panamá tiene entre sus funciones, el hacer cumplir las normas legales vigentes sobre educación, formación, titulación y guardia de la gente de mar, de conformidad con lo establecido en el Convenio Internacional de Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, en su forma enmendada (Convenio STCW'78, enmendado).

Que mediante la Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992, la República de Panamá aprobó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardias para la Gente de Mar de 1978, en su forma enmendada (Convenio STCW'78, enmendado).

Que de conformidad con la Resolución ADM No. 148-2011 de 18 de noviembre de 2011, se adoptó la Resolución 1 en todas sus partes y el Anexo 1 de la Resolución 2; adoptadas el 25 de junio de 2010, mediante las Enmiendas de Manila 2010, al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la gente de mar de 1978, en su forma enmendada (Convenio STCW '78, enmendado) y a su Código de Formación.

Que el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la gente de mar de 1978, en su forma enmendada (Convenio STCW'78, enmendado), en su artículo 1, sobre Obligaciones Generales contraídas en virtud



Resolución J.D. No. 055-2018
Panamá, 19 de diciembre de 2018
AMP – CERTIFICADOS DE SUFICIENCIA – MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN J.D. 064-2010
Pág. No.2



del Convenio, establece que las Partes se obligan a promulgar todas las leyes, decretos, órdenes y reglamentaciones necesarias, y a tomar todas las medidas precisas para dar al Convenio plena efectividad y así garantizar que, tanto desde el punto de vista de la seguridad de la vida humana y de los bienes en el mar como de la protección del medio marino, la gente de mar enrolada en los buques tengan la competencia y la aptitud para desempeñar sus funciones.

Que mediante J.D. No. 045-2016 de 1 de agosto de 2016, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá aprobó el Reglamento de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar que labora en buques de bandera panameña.

Que mediante la Resolución J.D. No. 041-2017 de 14 de noviembre de 2017, se modificaron los artículos 2, 20, 27 y 28 del Reglamento de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar que labora en buques de Bandera Panameña y que forma parte del Anexo 1 de la Resolución J.D. No. 045-2016 de 1 de agosto de 2016.

Que de conformidad con la Resolución ADM No. 232-2016 de 29 de diciembre de 2016, se adoptaron las enmiendas establecidas en las Resoluciones MSC.396(95) y MSC.397(95), ambas de 11 de junio de 2015, relativas a la enmienda al Convenio STCW'78, enmendado, la cual hace referencia a las nuevas disposiciones generales del Capítulo I, con respecto a la Regla I/I y Regla I/11; y la nueva Regla V/3, que establece los requisitos especiales de formación para el personal en buques regidos por el Código Internacional para los buques que utilicen gases u otros combustibles de bajo punto de inflamación (Código IGF); así como también a la enmienda al Código de Formación.

Que de conformidad con la Resolución ADM No. 123-2017 de 28 de julio de 2017, se adoptaron las nuevas enmiendas de 2016 al Convenio STCW'78, enmendado, establecidas en las Resoluciones MSC.416(97) y MSC.417(97), ambas del 25 de noviembre de 2016, y que implantan requisitos especiales de formación para el personal de determinados tipos de buques, tanto para capitanes, oficiales, marineros y demás personal de los buques de pasaje (Regla V/2), y para que capitanes y oficiales de puente en buques que operen en aguas polares (Regla V/4), así como también a la enmienda al Código de Formación.

Que la Resolución ADM No. 173-2016 de 13 de septiembre de 2016, aprobó crear y mantener una Base de Datos de los Tramitadores de Servicios de la Dirección General de la Gente de Mar y expedir el reglamento que regula el procedimiento administrativo para el uso de la Aplicación Automatizada de la gente de mar (SAA, *Seafarers Automated Application*), con la finalidad de actualizar y mejorar las disposiciones administrativas de la Autoridad Marítima de Panamá, en relación al procedimiento de los tramitantes de solicitudes de titulación de la gente de mar.

Que mediante la Resolución J.D. No. 064-2010 de 22 de julio de 2010, se fijaron las tarifas a cobrar por los servicios de documentación técnica y relacionados, referentes a la gente de mar de nacionalidad panameña y extranjeros que presenten servicios a bordo de buques del registro panameño en aguas jurisdiccionales panameñas y de navegación internacional, expedidos a través de la Dirección General de la Gente de Mar, a fin de que fuesen cónsonos con los servicios que actualmente se ofrecen a la gente de mar.

Resolución J.D. No. 055-2018
Panamá, 19 de diciembre de 2018
AMP – CERTIFICADOS DE SUFICIENCIA – MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN J.D. 064-2010
Pág. No.3



Que la Resolución J.D. No. 064-2010 de 22 de julio de 2010, se ha visto modificada en alguna de sus partes por la Resolución J.D. No. 040 de 12 de noviembre de 2014, Resolución JD. No. 016-2016 de 4 de abril de 2016 y por la Resolución J.D. No.049-2018 de 16 de octubre de 2018. Esta última, establece las tarifas de los servicios prestados por la Dirección General de la Gente de Mar, a través de la Aplicación Automatizada para la Gente de Mar y la emisión de los certificados de suficiencia por parte de esta Administración Marítima.

Que se hace necesario actualizar el contenido de la Resolución J.D. No. 064-2010 de 22 de julio de 2010, a fin de que la misma este de acuerdo a lo estipulado en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la gente de mar de 1978, en su forma enmendada (Convenio STCW'78, enmendado) y su Código de Formación.

Que por todo lo antes expuesto y en virtud de las facultades conferidas a la Junta Directiva por el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998;

RESUELVE:

PRIMERO: **MODIFICAR** los siguientes artículos a la Resolución J.D. No. 064-2010 de 22 de julio de 2010, a fin de establecer las tarifas de los servicios prestados por la Dirección General de la Gente de Mar, a través de la Aplicación Automatizada para la Gente de Mar (SAA, por sus siglas en inglés):

DÉCIMO NOVENO: APROBAR el costo de los servicios brindados por la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, mediante la Aplicación Automatizada para la Gente de Mar, para los siguientes documentos:

1. Alteración de turno para solicitudes de títulos y refrendos que no califique para ser trámite urgente. B/.100.00
2. Verificación de cada Certificado de Suficiencia requerido para el trámite de Refrendo de Título de Competencia. B/.50.00

Los servicios mencionados en el artículo PRIMERO de la presente resolución, no generarán un cargo adicional por revisión y manejo de documentación relacionado con la titulación de la gente de mar, cuando sean solicitados en el exterior a través de los Consulados Privativos de Marina Mercante u Oficinas autorizadas por la Autoridad Marítima de Panamá.

El usuario que opte por el servicio de *Alteración de turno que no califique para ser trámite urgente*, mencionado en el punto 1 del artículo PRIMERO de la presente Resolución, deberá asumir el costo de envío a través de Courier, por lo tanto no será responsabilidad de la Autoridad marítima de Panamá ni del Consulado el costo de envío.

Resolución J.D. No. 055-2018
Panamá, 19 de diciembre de 2018
AMP – CERTIFICADOS DE SUFICIENCIA – MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN J.D. 064-2010
Pág. No.4



La tarifa mencionada en el punto 2 del artículo PRIMERO de la presente resolución, se refiere a un cargo adicional por la revisión y verificación de un certificado de suficiencia, por no haber sido emitido por un Centro de Formación Marítima reconocido por la Autoridad Marítima de Panamá o por una Administración Marítima de un Estado Parte del Convenio STCW'78, enmendado, que no esté restringido por la Autoridad Marítima de Panamá.

Párrafo 1: Para que un trámite sea considerado urgente, el buque debe ser objeto de una inspección de Estado Rector de Puerto (PSC) o debe estar pronto a recibir inspectores dentro de las 72 horas en su próximo puerto de arribo.

Párrafo 2: Aquella gente de mar que en virtud de la Regla II/1, II/2, II/3, III/1, III/2, III/3, III/6 y IV/2, requiera un Certificado de Competencia expedido por la Autoridad Marítima de Panamá, sólo podrá presentar Certificados de Suficiencia emitidos por un Centro de Formación reconocido por Autoridad Marítima de Panamá para poder aplicar.

VIGÉSIMO: FIJAR la tarifa DE CUARENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.40.00), para la emisión de los siguientes Certificados de Suficiencia, únicamente para Capitanes y Oficiales, de acuerdo a la Regla I/2 del Convenio STCW'78 enmendado:

1. Formación Básica en Operaciones de la Carga de Petroleros y Quimiqueros. (Regla V/1-1, Párrafo 2.2, Sección A-V/1-1, Párrafo 1 y Cuadro A-V/1-1-1).
2. Formación Avanzada en Operaciones de la Carga de Petroleros. (Regla V/1-1, Párrafo 4.3, Sección A-V/1-1, Párrafo 2 y Cuadro A-V/1-1-2).
3. Formación Avanzada en Operaciones de la Carga de Quimiqueros. (Regla V/1-1, Párrafo 6.3, Sección A-V/1-1, Párrafo 3 y Cuadro A-V/1-1-3).
4. Formación Básica en Operaciones de Carga de Buques Tanque para el Transporte de Gas Licuado. (Regla V/1-2, Párrafo 2.2, Sección A-V/1-2, Párrafo 1 y Cuadro A-V/1-2-1).
5. Formación Avanzada en Operaciones de Carga en Buques Tanque para el Transporte de Gas Licuado. (Regla V/1-2, Párrafo 4.3, Sección A-V/1-2, Párrafo 2 y Cuadro A-V/1-2-2).



Resolución J.D. No. 055-2018
Panamá, 19 de diciembre de 2018
AMP – CERTIFICADOS DE SUFICIENCIA – MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN J.D. 064-2010
Pág. No.5



VIGÉSIMO PRIMERO: La Autoridad Marítima de Panamá emitirá un Certificado de Suficiencia para subalternos, sólo cuando el Certificado de Curso provenga de un Centro de Formación Marítima reconocido por la AMP, bajo los siguientes cargos:

1. Marinero que forme parte de la Guardia de Navegación. (Regla II/4, Sección A-II/4, Cuadro A-II/4).
2. Marinero que forme parte de la Guardia en la Cámara de Máquinas. (Regla III/4, Sección A-III/4, Cuadro A-III/4).
3. Marinero de Primera de Puente. (Regla II/5, Sección A-II/5, Cuadro A-II/5).
4. Marinero de Primera de Máquinas. (Regla III/5, Sección A-III/5, Cuadro A-III/5).
5. Marinero Electrotécnico. (Regla III/7, Sección A-III/7 y Cuadro A-III/7).

Párrafo 1: El Certificado de Suficiencia para subalternos antes indicado, deberá mantenerse a bordo.

Párrafo 2: Los Certificados de Suficiencia emitidos por la Autoridad Marítima de Panamá correspondientes al artículo VIGESIMO PRIMERO, se emitirán sin fecha de expiración y no se requerirá la revalidación de los mismos de acuerdo a la Tabla B-I/2 del Convenio STCW'78, enmendado.

Para la revalidación de un Certificado de Suficiencia emitido por la Autoridad Marítima de Panamá bajo las Reglas: V/1-1 y V/1-2, todo solicitante deberá presentar el certificado de curso de repaso respectivo.

El Certificado de Suficiencia emitido bajo las Reglas: V/1-1 y V/1-2, deberá mantenerse a bordo de acuerdo al tipo de buque en el cual la gente de mar preste servicio a bordo.

SEGUNDO:

ADICIONAR los siguientes artículos a la Resolución J.D. No. 064-2010 de 22 de julio de 2010, a fin de establecer las siguientes tarifas de los servicios prestados por la Dirección General de la Gente de Mar, a través de la Aplicación Automatizada para la Gente de Mar (SAA, por sus siglas en inglés):



Resolución J.D. No. 055-2018
Panamá, 19 de diciembre de 2018
AMP – CERTIFICADOS DE SUFICIENCIA – MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN J.D. 064-2010
Pág. No.6



VIGÉSIMO SEGUNDO: FIJAR la tarifa de CUARENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.40.00), para la emisión del refrendo de los siguientes Certificados de Suficiencia sólo para Capitanes y Oficiales de acuerdo a la regla I/10 del convenio STCW'78 enmendado:

1. Formación Básica en Operaciones de la Carga de Petroleros y Quimiqueros. (Regla V/1-1, Párrafo 2.2, Sección A-V/1-1, Párrafo 1 y Cuadro A-V/1-1-1).
2. Formación Avanzada en Operaciones de la Carga de Petroleros. (Regla V/1-1, Párrafo 4.3, Sección A-V/1-1, Párrafo 2 y Cuadro A-V/1-1-2).
3. Formación Avanzada en Operaciones de la Carga de Quimiqueros. (Regla V/1-1, Párrafo 6.3, Sección A-V/1-1, Párrafo 3 y Cuadro A-V/1-1-3).
4. Formación Básica en Operaciones de Carga de Buques Tanque para el Transporte de Gas Licuado. (Regla V/1-2, Párrafo 2.2, Sección A-V/1-2, Párrafo 1 y Cuadro A-V/1-2-1).
5. Formación Avanzada en Operaciones de Carga en Buques Tanque para el Transporte de Gas Licuado. (Regla V/1-2, Párrafo 4.3, Sección A-V/1-2, Párrafo 2 y Cuadro A-V/1-2-2).

Párrafo 1: La Autoridad Marítima de Panamá emitirá un refrendo de Certificado de Suficiencia para Capitanes y Oficiales, conforme a la Regla I/10 del Convenio STCW'78, enmendado, cuando el Certificado de Suficiencia esté vigente y sea emitido por un Estado Parte del Convenio STCW'78, enmendado, y que no esté restringido por la Autoridad Marítima de Panamá.

No serán revalidados los Certificados de Suficiencia emitidos a capitanes y oficiales acorde a las Reglas: V/1-1 y V/1-2 que estén vencidos y que hayan sido emitidos por un Estado Parte del Convenio STCW'78, enmendado, que no esté restringido por la Autoridad Marítima de Panamá.

El Refrendo de Certificado de Suficiencia emitido bajo las Reglas: V/1-1, V/1-2, deberá mantenerse a bordo de acuerdo al tipo de buque en el cual la gente de mar preste servicio a bordo.

VIGÉSIMO TERCERO: Los pagos de las tarifas establecidas en el presente Resolución, podrán ser efectuados en la Oficina de la Autoridad Marítima en

Resolución J.D. No. 055-2018
Panamá, 19 de diciembre de 2018
AMP – CERTIFICADOS DE SUFICIENCIA – MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN J.D. 064-2010
Pág. No.7



Panamá y en los Consulados Privativos de Marina Mercante.

TERCERO: **INSTRUIR** a la Dirección General de la Gente de Mar, que aplique las nuevas tarifas indicadas y que comunique a través de los mecanismos correspondientes el contenido de la presente resolución.

CUARTO: La presente resolución subroga la Resolución J.D. No. 049-2018 de 16 de octubre de 2018.

QUINTO: La presente resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones.
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.
Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992.
Resolución J.D. No. 064-2010 de 22 de julio de 2010.
Resolución J.D. No. 045-2016 de 1 de agosto de 2016.
Resolución ADM No. 148-2011 de 18 de noviembre de 2011.
Resolución ADM No. 173-2016 de 13 de septiembre de 2016.
Resolución ADM No. 232-2016 de 29 de diciembre de 2016.
Resolución ADM No. 123-2017 de 28 de julio de 2017.
Resolución J.D. No. 041-2017 de 14 de noviembre de 2017.
Resolución ADM No. 232-2016 de 29 de diciembre de 2016.
Resolución J.D. No. 016-2018 de 8 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

EL PRESIDENTE


FRANCISCO ARTOLA
VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA

EL SECRETARIO


JORGE BARAKAT PITY
ADMINISTRADOR DE LA
AUTORIDAD MARITIMA
DE PANAMÁ


CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES
Panamá, 11 de febrero de 2019

SECRETARÍA GENERAL